



En quartillo.

S E L L O Q V A R T O , V N I Q V A R -
T I L L O . A Ñ O S D E M I L S E T E -
C E N T O S N O V E N T A Y O C H I O ; E
N O V E N T A Y N U E V E .

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL
PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

n la Causa que quedó en la de Don Francisco Serio por cantidad de pesos, y lo demás deducido virtud del Contrato-Título atento a los Autos, y méritos del Proceso, y a lo que de ellos resulta que Don Juan Freyre, no provó su acción y demanda como probada ni combino, doyala por no probada, y que Don Francisco Serio, justificó sus excepciones como verdaderas y bien justificadas: Y en su consecuencia absuelto a Don Francisco Serio de la obligación a satisfacer, el principal de mil quattrocientos veinte y un pesos, y sus respectivos (medios) intereses, que le demanda Don Juan Freyre por virtud de la obligación de pagar una buelta Cuaderno primero en conformidad de la Acta celebrada por la Diputación, y expedida del Gremio, que en testimonio corren a favor de ocho vecinos del Gremio, y resultando en beneficio, y alivio del Gremio el tres por ciento, que ha dejado de contribuir al Recaudador Don Francisco Serio, en el tiempo que ha tenido en cargo la cobranza, del Real Derecho de Alcavala, con arreglo a las ditas interpuertas en el Superior Gobierno de que instruye, el testimonio de favor diez Cuadernos segundos los mismos, que hubiera percibido el mencionado Don Juan, si hubiera continuado de Recaudador, en consecuencia de lo prescrito por la Diputación: Se declara que la referida cantidad, y sus intereses corridos desde el dia en que cesó dicho Freyre deben satisfacerse por el Gremio prorrateándose entre sus individuos, haciendo saber a la Diputación, y a los vecinos: Reponiéndose ante todas cosas por don Juan Freyre el valor del Papel sellado, q. le correspondía en su escrito de favor cuarenta y ocho Cuadernos primero, cuyo importe entregarán en una de las Recepterías: Sin hacer condonación de costas, sino que cada parte pague lo que

hubiere causado. Y por esta m
sia definitivamente
juzgando, así lo pronunció, y mandó con acuerdo del Doctor Don
Selvadóz de Castro Abogado de esta Real Audiencia, y acor
nombrado en esta Causa = Selvadóz de Castro = Manuel
Aguirre de la Torre y Taple

Dijo, y pronunció la sentencia de arriba el venido Doctor
Don Manuel Aguirre de la Torre y Taple Abogado de esta
Real Audiencia, Regidor perpetuo de este Ilustre Cabildo
y actual Alcalde Ordinario de esta Ciudad; Estando hacie
ndo audiencia en su Juzgado como lo ha de usar, y costumbre
siendo testigos, Don Miguel Marques Teniente de Alguacil
Mayor, Andres de Sandoval Escrivano Teniente del mayor
de Cabildo, y Manuel Mancilla Receptor del crumero de esta
real Audiencia: En Lima y Enero veinte y ocho, año de mil
ochocientos y dos = Jerónimo de Villafuerte Escrivano Pu
blico

Notificac*on* En Lima y Enero veinte y ocho, año de mil ochocientos y dos; Yo el Escriv
ano hize saber la sentencia de arriba, a Don Juan Freyre, en su
persona de que soy feo = Villafuerte

Otra - En dicho dia mes, y año, Yo el Escrivano hize saber y constifique la
sentencia de arriba, la sentencia de la vuelta, a Dr. Francisco Sáenz en
su persona de que soy feo = Sáenz = Villafuerte

Otra - En Lima y Enero veinte y nueve, año de mil ochocientos y dos; Yo
el Escrivano, hize saber la sentencia de la vuelta, a Don Diego Clave
zo en su persona como Apoderado del Gremio de que soy feo = Die
go Clavero = Villafuerte

Otra - En dicho dia mes y año, Yo el Escrivano hize saber, y constifique
la sentencia de enfrente a Don Antonio Gamundo en su persona
de que soy feo = Antonio Gamundo = Villafuerte

Otra - En dicho dia mes, y año; Yo el Escrivano hize saber la sentencia
de enfrente a Don Domingo Gutiérrez Diputado del Gremio, en
su persona de que soy feo = Gutiérrez = Villafuerte

Otra - Inmediatamente; Yo el Escrivano hize saber la sentencia de enfrente a don
Francisco Paros Diputado del Gremio, en su persona, y no firmó por
que dijo no saber escribir de que soy feo = Villafuerte

Otra En continenti; Yo el Escrivano hize saber la sentencia & emprente
a Don José Gallegos Diputado del Gremio en su persona doy fe = José
Gallegos = Villafuerte - - - - -

Otra Consecutivamente; Yo el Escrivano hize saber la sentencia & emprente
a Don Agustín Duran, Alcaldes del Gremio en su persona doy fe = Agustín Duran = Villafuerte - - - - -

Otra. Inmediatamente; Yo el Escrivano hize saber la sentencia &
emprente a Don José Gallegos Alcaldes del Gremio en su persona
doy fe = José Gallegos = Villafuerte - - - - -

Otra. Y luego hize saber la sentencia & emprente a Don José Ortiz Alca-
lde del Gremio, en su persona doy fe = José Ortiz = Villafuerte - - -

Diligencia Habiendo pasado a casa de Don Juan Pérez ya para efecto de hacerle saber
la sentencia de la bulta, reme asento por Dona Cayetana Porras, que
me expuso ver su estupor que no podía verre por estar enfermo en
cama; y para que conste pongo la presente en Lima y Enero veinte y
nueve, año de mil ochocientos y dos = Jerónimo = Villafuerte

Notificación En Lima y Enero veinte, año de mil ochocientos y dos; Yo el Escrivano
hize saber la sentencia de la bulta a Don Alonso Lobato Dipu-
tado del Gremio, en su persona que doy fe = Alonso Lobato = Villafuerte - - -

Otra - En dicho dia mes y año; Yo el Escrivano hize saber la sentencia &
la bulta, a Don Sebastián Tullana Diputado del Gremio en su
persona de que doy fe = Sebastián Tullana = Villafuerte - - -

Otra - Inmediatamente; Yo el Escrivano hize saber la sentencia de la bulta
a Don Domingo Antonio de Figueroa Diputado del Gremio en su
persona doy fe = Figueroa = Villafuerte - - -

Conveniente son ya siete años y seis meses en esta Caja
muy diligentes quedan en los dichos precios matraca y pa-
se un escrivano mandado al punto exal. lo que se ha hecho en
Lima y otros treinta, año de mil ochocientos y do-

= = = = =

JERÓNIMO DE VILLAFUERTE
Enero 30. 1802.



en quartillo.

SEELLO QVARTO , VN QVAR-
TILLO , AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO , E
NOVENTA Y NVEVE.

PARA DOS AÑOS DE 1802. Y 1803.